

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : **LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA**  
DEMANDANTE : MARIA BARBARA AUDOR PAJOY  
APODERADA : LUZ MARINA FIERRO FIERRO  
Rad. : 2023-0027000-XIV

Se encuentra al Despacho la demanda de apertura del proceso de Sucesión de los bienes herenciales del causante *LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA*.

Se admitirá la demanda que reúna los requisitos legales.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que rigen el proceso de sucesión establecen (Arts. 488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: 1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Por su parte el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se tiene que el señor *LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA*, falleció el día 16 de febrero de 2020 en Florencia, Caquetá, según consta en el Registro de Defunción bajo el Indicativo Serial 9927292 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Paujil, Caquetá.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá**

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jrpmelpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmelpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que quien solicita la apertura del trámite liquidatorio aporlo los documentos que acreditan la calidad compañera permanente y, por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.

Revisada la documentación allegada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante *LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA*, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 96.328.600, quien tuvo su último domicilio en El Paujil, Caquetá, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 16 de febrero de 2020 en Florencia, Caquetá.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante *LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA*, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 96.328.600, conforme a lo normado en el Artículo 490 del C. G. del Proceso, concordante con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: RECONÓZCASE a la señora MARIA BARBARA AUDOR PAJOY, titular de la CC. 26.574.596, en su calidad de compañera permanente del causante *LUIS CARLOS BENAVIDES MEDINA*, quien tiene el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que la acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

CUARTO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – Regional Caquetá, informando la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de \$15.000.000

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá**  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [iprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante hacer claridad respecto a la solicitud de la medida cautelar (art.480 del C.G.P.)

**SEPTIMO:** Téngase a la Doctora LUZ MARINA FIERRO FIERRO, identificado con la cédula No.53.012.067 y T.P. No.159.195 del C.S.J., para que actué en este proceso en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Firmado Por:  
Jorge Francisco Lovera Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a3ad9fb3a9518a9021a83715e68ea3d279587d217f2109864205ba8e50c51**

Documento generado en 26/09/2023 10:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MININA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : HUMBERTO RODAS CASTILLO  
APODERADO : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA  
RADICACIÓN : No.2023-00226-XIV

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, donde solicita se corrija el auto de fecha 11 de agosto del 2023, que libro mandamiento de pago, en el sentido que no se señaló la fecha de los intereses moratorios que se causan en la presente ejecución.

De la revisión del expediente, se constata que le asiste razón al solicitante, por lo que se procede hacer la corrección respectiva.

Por lo expuesto, se

D I S P O N E:

SE CORRIGE el auto mandamiento de pago calendado 11 de agosto del 2023, aclarando que los intereses moratorios del pagaré objeto de demanda, se liquidaran desde el 01 de agosto (presentación de la demanda) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Jorge Francisco Lovera Aranda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Paujil - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee83e4b2b323d2aed7f81e30b9e75926f7bf8e776b1a42c66cd16c986f92541**

Documento generado en 26/09/2023 10:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	<b>REINALDO MAYA MONTOYA</b>
DEMANDANTES	JAVIER MAYA DELGADO Y OTROS
APODERADO	JAIME HILDEBRANDO HERNANDEZ NIÑO
EN ACUMULACION	DIOSELINA HERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS
APODERADO	PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
RADICACIÓN	2023-00068-VIII

De los incidentes de nulidad formulado por el apoderado en la acumulación, se corre traslado por el término de tres (03) días, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fecc1993ea40eb38f0b533d3a133ca51ca22bcdd17b097a2d1e2c6dcd9634f**

Documento generado en 26/09/2023 10:18:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá**

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –SERVIDUMBRE DE TRANSITO-
DEMANDANTES	SECUNDINO ROJAS DIAZ, MARLENY VARGAS MUÑOZ, YERLY ANDREA SALAZAR VEGA, JORGE RONDON M., JUVENTINO PEREZ TIQUE Y NELSON ARBEY CASTRO
DEMANDADOS	MARÍA MARINA GARCÍA Y LOS HEREDEROS DETER- MINADOS E INDETERMINADOS del señor HERIBERTO CARDENAS AGUDELO
RADICACIÓN	No.2021-00201-XIII.

Por ser prueba necesaria en el proceso referenciado, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a fin de que expida con destino al proceso referenciado, el certificado catastral Nacional del predio LA PRADERA, identificado con matrícula inmobiliaria No.420-56642 y NÚMERO PREDIAL 00-03-00-00-0001-0046-0-00-00-0000 y NUMERO PREDIAL ANTERIOR 00-03-0001-0046-000.

OFICIAR.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05317f602b68ce7e07033b2292e61b4289b0deb62afb7c7f49ba715e685d80a6**

Documento generado en 26/09/2023 10:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá**

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ANDRES FELIPE OSPINA TOLE
RADICACIÓN	2018-00147-XII

Se requiere a la Defensoría del Pueblo-Regional Caquetá-, a fin de que de respuesta a lo solicitado en oficio No.0228 del 15 de mayo del 2023 y enviado a esa dependencia el 17 de mayo del año en cita.

Oficiar adjuntando el oficio en mención.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbef6e2244b474602cec4009cf6d7e94b1a170a479d46220ec422f85f2a3946**

Documento generado en 26/09/2023 10:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**